FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE- CENAC PUENTE ARANDA
NIT: 830.039.548-4

MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0061-DIADQ-CADCO–CENACPA-2019

Entre los suscritos a saber, Teniente Coronel Teniente Coronel **HERNANDO ALFONSO DE FILIPPIS RODRÍGUEZ** mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.212.532 expedida en Cúcuta, quien actúa en su carácter de Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PUENTE ARANDA y Ordenador del Gasto, nombrado mediante orden semanal 031, art. 53 del 04 de agosto del 2018 del Centro Administrativo y Contable, facultado para celebrar contratos de conformidad con la Resolución de delegación No. 4519 del 26 de mayo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1417 del 08 de marzo de 2018, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA, identificada con NIT 830.039.548-4, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación) Art. 12, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, el señor **LUIS ANTONIO VARGAS CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.583.441 Abogado especialista en Derecho Tributario y Aduanero, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio al contrato de prestación de servicios profesionales No. 061-DIADQ-CADCO–CENACPA-2019 previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el día 01 de febrero de 2019 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Profesionales No. 0061-DIADQ-CADCO–CENACPA-2019 entre el TC. HERNANDO ALFONSO DE FILIPPIS RODRÍGUEZ, Ordenador del Gasto y Director de la Central Administrativa y Contable de Puente Aranda y el señor LUIS ANTONIO VARGAS CORTÉS.

Que el objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0061-DIADQ-CADCO–CENACPA-2019 es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO PARA LA BRIGADA LOGISTICA No.1 "

Que el día 15 de febrero de 2019 se suscribió el Contrato modificatorio No. 001 al contrato de prestación de servicios No. 061-DIADQ-CADCO–CENACPA-2019, mediante el cual se adicionó la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**: **SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES INTERNAS Y REGLAMENTOS INSTITUCIONALES** - El contratista se encuentra en la obligación de mantener en todos sus actos tendientes a la ejecución y cumplimiento del contrato, la observancia de las disposiciones internas, y reglamentos institucionales que se encuentren dirigidos a establecer medidas de seguridad y trámites internos para el

cumplimiento de la misión institucional. Debiendo prestar sus servicios dentro del marco del respeto y buen trato hacia el personal que labora en la institución.

Que el día 22 de abril de 2019, el señor Coronel Segundo Comandante y JEM BRLOG1 Gerente del Proyecto OPS 2019, mediante documento No. 20196999868213 solicita al Director de la CENAC PA, el cambio del supervisor del contrato argumentando lo siguiente: *"(…) Lo anterior en razón que se requiere que el supervisor de los contratos se ha el Señor* ***OFICIAL COORDINADOR JURÍDICO DE LA BRLOG1*** *el señor* ***CT. DANIEL ANDRÉS PEÑA CORTEZ*** *identificado con cédula de ciudadanía No.80.764.517, en reemplazo de la oficial* ***CONTROL DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIA*** *la Señora* ***ST. YULY ANDREA CASTRO REY*** *identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.821.872 (…)".*

Que el contrato es bilateral y sinalagmático en términos generales es acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, es por ende susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

Que el fundamento esencial del actuar de la Entidad, en el ámbito contractual, es el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual determina: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."· (…)*

Que a su vez el Artículo 40º de la Ley 80 de 1993 preceptúa: (…) *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)".*

Que quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente documento.

Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0061-DIADQ-CADCO–CENACPA-2019 se encuentra vigente, y tras haberse cumplido todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente otro sí al contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA NOVENA** del Contrato Principal de Prestación de Servicios Profesionales No. 061-DIADQ-CADCO–CENACPA-2019, quedando así:

CLAUSULA NOVENA. SUPERVISOR:	**EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA**, ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través del señor **CT. DANIEL ANDRÉS PEÑA CORTÉS** Cédula de Ciudadanía No. 80.764.517 **Oficial Coordinador Jurídico BRLOG1** y/o quien haga sus veces Nombrado mediante Resolución de Nombramiento No. 081 del 25-abr-2019. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. El Supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación, las siguientes obligaciones: 1. Vigilar, seguir, controlar y verificar técnica, administrativa jurídica y contablemente el cumplimiento del contrato. 2. Exigir al contratista la iniciación de actividades dentro del plazo establecido en el contrato. 3. Verificar y controlar el cumplimiento de las actividades consagradas en el contrato o en el cronograma de ejecución del contrato, previamente aprobado por el Supervisor, cuando a ello haya lugar. 4. Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. Para el efecto, si el supervisor puede prever, que por el lento avance de las actividades programadas, es probable que uno o más productos no pueden ser entregados en la fecha acordada, debe requerir por escrito al contratista, y debe poner esta situación en conocimiento del competente contractual, y de la compañía aseguradora, para que adopten las medidas correspondientes.

	En este orden el Supervisor se debe anticipar al incumplimiento y debe procurar que las partes adopten todas las medidas que sean necesarias para evitarlo. La actitud del supervisor, no puede ser una actitud pasiva, que se limite a esperar el incumplimiento de las obligaciones de las partes, para luego incluir dicho incumplimiento en el informe de supervisor. 5. Remitir al contratista instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones para procurar la debida ejecución del objeto contractual y prevenir posibles incumplimientos. 6. Mantener un archivo organizado de la Supervisión, acerca de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas, memorias e inventarios detallados que sirven de base para certificar los recibidos y demás documentos atinentes a las actividades de control y supervisión 7. Estudiar y emitir conceptos respecto de las reclamaciones, peticiones y sugerencias presentadas por el contratista. 8. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. 9. Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del contrato. 10. Emitir informes y certificar mensualmente al competente contractual, el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista. 11. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando aplique) de conformidad con la ley 1150 de 2007 y demás normatividad que regule la materia. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia a la Unidad Pagadora. 12. Presentar a la entidad contratante, mensualmente (o con la periodicidad exigida), informe de supervisión y recibos a satisfacción, así como, solicitar y entregar la documentación necesaria para la liquidación del contrato dejando constancia de las obligaciones

	iniciales, modificaciones, adiciones, prorrogas, ajustes, número y cuantía de las actas parciales, pagos, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones, transacciones, valor final del contrato, pago de prestaciones sociales y la aplicación de las pólizas de garantía del contrato. El proyecto de acta de liquidación debe ser remitido al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA y una vez autorizado, deberá hacerlo firmar por el contratista, y pasarlo para firma del competente contractual. 13. De presentarse fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, que afecte el adecuado cumplimiento de la supervisión del contrato, deberá informarlo por escrito al competente contractual, para que proceda en derecho, al nombramiento del nuevo supervisor. **Parágrafo primero:** No será necesario elaborar un nuevo acto administrativo, para nombrar un Supervisor del Contrato, si la actividad de supervisión lo hace el Oficial o Suboficial nombrado para desempeñar el mismo cargo que desempeñaba el supervisor inicial del contrato. En todo caso, en el acta de entrega del cargo, el supervisor del contrato debe relacionar el estado actual del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: Los demás términos y estipulaciones contenidos en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 061-DIADQ-CADCO–CENACPA-2019, que no sean contrarias al presente documento, continúan vigentes.

CLÁUSULA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente instrumento se perfecciona, legaliza y ejecuta con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá a los, 02 MAY 2019

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL–CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC,

TC. HERNADO DE FILIPPIS RODRÍGUEZ
ORDENADOR DEL GASTO Y DIRECTOR CENAC PA

EL CONTRATISTA,

LUIS ANTONIO VARGAS CORTÉS
CC. No. 17.583.441

Supervisor (nombrado y notificado)
de acuerdo a Resolución No. 081 del 25 abril de 2019

CT. DANIEL ANDRES PEÑA CORTÉS
Oficial Coordinador Jurídico BRLOG1

Elaboró: PS. Adriana Avila Arévalo
Analista de Contratación CENAC PA

Revisó: PS. Nury del Pilar Vera Vargas
Asesora Jurídica CENAC PA

Vo...Bo. CT. Diego Armando Ospina Trujillo
Oficial Área Contratación CENAC PA